

**UNIVERSIDAD FERMÍN TORO**



# **REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**

**AGOSTO 2015**



## ÍNDICE

Contenido	Pág
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II	
DEL INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.....	5
CAPÍTULO III	
DE LA PRESELECCIÓN.....	7
CAPÍTULO IV	
DE LAS CONDICIONES DE INGRESO.....	8
CAPÍTULO V	
DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ACADEMICO-ADMINISTRATIVAS.....	8
CAPÍTULO VI	
DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN.....	10
CAPÍTULO VII	
DE LA NATURALEZA Y PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.....	11
CAPÍTULO VIII	
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE.....	12
CAPÍTULO IX	
DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES.....	13
CAPÍTULO X	
DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	14
CAPÍTULO XI	
DE LA UBICACIÓN Y ASCENSO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.....	15
CAPÍTULO XII	
DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ASCENSO.....	17
CAPÍTULO XIII	
DE LOS TRABAJO DE ASCENSO.....	18



CAPÍTULO XIV	
DE LA INSCRIPCIÓN, RECEPCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS TRABAJOS DE ASCENSO	20
CAPÍTULO XVI	
DEL JURADO EVALUADOR DE LOS TRABAJOS DE ASCENSO.....	21
CAPÍTULO XVI	
DEL VEREDICTO DE LOS TRABAJOS DE ASCENSO.....	22
CAPÍTULO XVII	
DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	23
CAPÍTULO XVIII	
DISPOSICIONES FINALES.....	26



El Consejo Universitario de la Universidad Fermín Toro, en uso de sus atribuciones legales, en concordancia con los Artículos 9 numeral 1, Artículo 26 numeral 21 de la Ley de Universidades, y Numeral 8 del Artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta lo siguiente:

## REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene como finalidad establecer los lineamientos y normas internas que regulen el ingreso, evaluación, permanencia y ascenso del personal docente y de investigación de la Universidad Fermín Toro.

**Artículo 2.** La enseñanza y la investigación, así como la orientación moral y cívica que la universidad debe impartir a sus estudiantes, están encomendadas a los miembros del personal docente y de investigación, quienes prestarán sus servicios a la universidad en las áreas de docencia, investigación y extensión, en los términos y condiciones establecidos en los Estatutos y Reglamentos vigentes.

**Artículo 3.** A los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) *Personal docente y de investigación:* todo personal encargado directamente del proceso de enseñanza-aprendizaje y de investigación en la Universidad Fermín Toro.
- b) *Docencia:* práctica y ejercicio del proceso enseñanza-aprendizaje.
- c) *Enseñanza aprendizaje:* el proceso conducido por los docentes para producir cambios cualitativos y cuantitativos en los niveles de conocimientos, habilidades y destrezas a través de métodos de formación.
- d) *Investigación:* proceso científico de análisis e interpretación de la realidad, que constituye un aporte al conocimiento y a la solución de los problemas del entorno.
- e) *Actividades académicas y administrativas:* se refiere a las actividades administrativas que realiza el docente para el control de los procesos académicos, incluye: elaboración y desarrollo de la planificación instruccional, control de evaluación y asistencia de los estudiantes, transcripción de notas, recuperación de clases, actividades extra-cátedra, reporte estadísticos, entre otros que determine el Vicerrectorado Académico.
- f) *Procesos de actualización de expedientes:* se refiere a la entrega de documentos por parte del docente, a la Dirección de Recursos Humanos, que avalen actualizaciones de estudios, profesionalización, entre otros, y que sirvan como referencia al momento de solicitar algún ascenso, promoción y reclasificación.

**Artículo 4.** La universidad designará profesores en carácter ordinario y contratado, definidos de la siguiente forma:



- a) *Son profesores ordinarios*, el personal académico que ingresa a la Universidad Fermín Toro y se mantiene desempeñando funciones netamente académicas por más de 2 lapsos académicos consecutivos.
- b) *Son profesores contratados*, el personal docente cuyas relaciones de trabajo se registrarán por el contrato entre las partes. Este personal será contratado para cubrir funciones académicas de manera temporal.

**Artículo 5.** La universidad realizará periódicamente, a los docentes ordinarios y contratados, una evaluación de desempeño, la cual se entiende como un proceso sistemático de obtención de datos válidos y fiables, con el objetivo de valorar el efecto educativo que produce el docente en los alumnos, el despliegue de sus capacidades pedagógicas, responsabilidad laboral, relaciones interpersonales y sus habilidades comunicacionales.

## **CAPÍTULO II DEL INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 6.** Para ser miembro del personal docente y de investigación, de la Universidad Fermín Toro se requiere:

- a) Poseer condiciones morales y cívicas que lo hagan apto para el cumplimiento de la función docente y de investigación.
- b) Haberse distinguido en sus estudios universitarios en su especialidad o ser autor de trabajos valiosos en la materia que aspire administrar.
- c) Ser profesional graduado en una universidad Nacional o Extranjera, legalmente autorizada, con al menos dos (2) años de experiencia en el ejercicio profesional.
- d) Haber cursado o estar por terminar la Capacitación Pedagógica en cualquier Universidad del país, exceptuando los casos de egresados como pedagogos, o con postgrados vinculados con el quehacer docente.
- e) Presentar la documentación exigida por la universidad, demostrativa de su trayectoria académica, profesional y laboral.
- f) Cumplir con las condiciones de ingreso establecidas en la Ley de Universidades y en el presente Reglamento.

**Parágrafo Único:** Podrán incorporarse como miembros del personal docente y de investigación de la Universidad Fermín Toro, profesionales recién egresados de su seno, que se hayan distinguido en los estudios por su excelencia intelectual, académica y cuyo futuro desempeño satisfaga necesidades sentidas por las dependencias institucionales respectivas en el campo de la docencia y la investigación.

**Artículo 7.** Quien aspire a ingresar a la Universidad Fermín Toro como personal docente e investigación deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y no haber sido removido de cargo alguno u objeto de rescisión de contrato por incumplimiento del mismo, tanto en la universidad como en otras instituciones del sistema educativo venezolano.

**Artículo 8.** Quien aspire ingresar como miembro del personal docente y de investigación de la universidad deberá reunir las correspondientes competencias técnicas, metodológicas, sociales y participativas.



- a) **Competencia técnica:** Es el dominio experto de las tareas y contenidos del ámbito de trabajo, así como los conocimientos y destrezas necesarios para ello.
- b) **Competencia metodológica:** Es la aplicación de procedimientos adecuados a las tareas encomendadas, encontrando soluciones a las irregularidades que se presenten y transfiriendo experiencias a las nuevas situaciones de trabajo.
- c) **Competencia social:** Es la colaboración con otras personas en forma comunicativa y constructiva, mostrando un comportamiento orientado al grupo y un entendimiento interpersonal.
- d) **Competencia participativa:** Cooperación en la organización de ambiente de trabajo, tanto el inmediato como el del entorno. Capacidad de organizar y decidir, así como de aceptar responsabilidades. Este puede ser considerado un enfoque integrador en el que se advierte el amplio peso asignado a las características del desempeño que definen capacidad de adaptación y de trabajo en equipo ante situaciones cambiantes.

**Artículo 9.** Quien aspire ingresar a la universidad como miembro de su personal docente y de investigación deberá presentar, por ante los organismos competentes, la documentación siguiente:

- a) Planilla de solicitud de empleo
- b) Dos (2) fotos tipo carnet recientes
- c) Dos (2) fotocopias de la cédula de identidad legible y ampliada
- d) Una (1) fotocopias del RIF
- e) Curriculum vitae actualizado
- f) Original y copia de Título de pregrado en fondo negro, autenticado por la Universidad emisora.
- g) Original y copia de Título de postgrado en fondo negro,(cuando aplique), autenticado por la Universidad emisora
- h) Título revalidado, en caso de que haya sido obtenido en una universidad extranjera
- i) Original y copia de constancias demostrativas de su experiencia como personal docente y de investigación
- j) Original y copia de los diplomas y certificados obtenidos
- k) Original y copia de las constancias de trabajos
- l) Fotocopia de notas certificadas de Pregrado y postgrado (cuando aplique)
- m) Certificado de salud emitido por el organismo ministerial respectivo
- n) Certificado de salud mental expedido por médico adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud y Desarrollo Social.
- o) Examen de foniatria

**Parágrafo Único:** Los documentos originales solo servirán para verificación de datos y contrastación con las fotocopias solicitadas.

**Artículo 10.** Además de la documentación especificada en el artículo precedente, el aspirante a ingresar a la universidad en calidad de personal docente y de investigación deberá consignar ante el organismo competente, en original y copia, el resultado de los siguientes exámenes médicos:

- a) Hematología Completa
- b) Electrocardiograma



- c) Radiografía (Rx) Lumbosacro.
- d) Foniatría
- e) Toxicología

**Parágrafo Primero:** Los exámenes médicos, así como los certificados de salud, deberán caracterizarse por ser de reciente data (vigentes).

**Parágrafo Segundo:** El servicio médico de la universidad realizará la validación de los exámenes médicos consignados y podrá suministrar información, a los aspirantes a ingreso que lo requieran, sobre las instituciones de salud donde pueden realizarse éstos.

**Artículo 11.** La documentación especificada en los artículos 9 y 10 deberá ser consignada en el lapso establecido, ante el organismo universitario requirente del personal docente y de investigación.

**Artículo 12.** Se considera como requisito de ingreso el concurrir a una entrevista inicial con la máxima autoridad universitaria que gerencia la dependencia requirente del personal docente y de investigación. Así mismo el aspirante a ingresar como docente, deberá preparar una clase corta sobre un tema de la cátedra que aspire a impartir ante los Jefes de Departamento que designe dicha máxima autoridad. A los fines consiguientes, la Universidad fijará el día, fecha y hora en que realizaran las mismas.

### **CAPÍTULO III DE LA PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 13.** Todo personal docente y de investigación que aspire ingresar a la Universidad Fermín Toro será objeto de un proceso de preselección y selección.

**Artículo 14.** El proceso de preselección se realizará en la dependencia universitaria solicitante del personal docente y de investigación y estará a cargo de la máxima autoridad de ésta, una vez se efectuó la revisión general de las credenciales de los aspirantes a ingreso, entrevista inicial.

**Parágrafo Primero:** La máxima autoridad universitaria de la dependencia requirente del recurso humano a que se hace referencia en el presente Artículo, a propósito de la entrevista inicial estará acompañada del Jefe de Departamento o Coordinador de Postgrado que gerencia la unidad donde el aspirante cumplirá sus labores.

**Parágrafo Segundo:** A propósito de la preselección respectiva, la máxima autoridad universitaria de la dependencia requirente del personal docente y de investigación, una vez efectuada la revisión general de las credenciales y la entrevista inicial, registrará sus impresiones en los formatos respectivos para tal fin y lo anexará al expediente del solicitante contenido de las credenciales.

**Artículo 15.** La selección del personal docente y de investigación aspirante a ingresar a la universidad estará a cargo de la respectiva Comisión de Ingreso, entidad encargada de evaluar las credenciales correspondientes a los postulados por la dependencia universitaria requirente del personal.



**Artículo 16.** La Comisión de Ingreso estará constituida en las carreras de pregrado por El Consejo de Escuela de cada una de las escuelas de las carreras administradas por la universidad, en el caso de postgrado por el Consejo General de Postgrado.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES DE INGRESO**

**Artículo 17.** Todo personal docente y de investigación que ingrese por primera vez a la Universidad Fermín Toro, lo hará en calidad de Instructor y su relación laboral con la institución será la de contratado, esta condición regirá para docentes de pregrado; en el caso de docente de postgrado las condiciones de ingreso serán determinadas en el Reglamento de Estudios de Postgrado.

**Parágrafo Primero:** Quien ingrese por primera vez a la Universidad como miembro de su personal docente y de investigación y posea una categoría académica superior a la prevista en el presente artículo, lograda en otra institución universitaria nacional, permanecerá como Instructor por un lapso de un año. Cumplido este tiempo podrá solicitar ser ubicado en el escalafón correspondiente. A los fines consiguientes, la Comisión de Ascenso realizará el estudio respectivo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y otros instrumentos legales que regulen la materia.

**Parágrafo Segundo:** La relación laboral del personal docente y de investigación que ingrese a la Universidad por contrato se regirá por lo pautado en la Ley Orgánica del Trabajo en cuanto al máximo de contratos continuos (dos) que es posible establecer.

**Artículo 18.** El ingreso a la Universidad Fermín Toro como personal docente y de investigación ordinario, se efectuará cuando el profesional respectivo haya cumplido la relación contractual a que se hace referencia en el presente Reglamento, y habiendo obtenido en las evaluaciones de desempeño docente una valoración cualitativa como mínimo de “Bueno”, según las categorías establecida para tal fin.

#### **CAPÍTULO V DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 19.** El personal docente y de investigación de la Universidad Fermín Toro en las condiciones, categorías y jerarquías establecidas en la Ley de Universidades y en el presente reglamento está en la obligación de cumplir con las funciones administrativas que permitirán el desarrollo de los procesos enseñanza–aprendizaje.

**Artículo 20.** Con la finalidad de asegurar procesos de enseñanza–aprendizaje bajo la modalidad presencial y la modalidad interactiva semipresencial, el personal docente deberá cumplir estrictamente con:

- a) Todas las disposiciones reglamentarias vigentes en la Universidad Fermín Toro
- b) Asistencia puntual al aula a las horas de clase asignadas tanto presencial como semipresencial. Así como a las horas de tutorías y jurados
- c) Registrar y someter a discusión con los estudiantes la planificación instruccional o sus modificaciones posteriores, así como los horarios para recuperación de clases y cualquier otro aspecto que amerite el consenso de los involucrados.



- d) Desarrollar las actividades académicas planificadas.
- e) Utilizar los espacios de la comunidad universitaria con fines educativos, establecidos en la programación académica
- f) No infundir criterios personales en los educandos sobre aspectos políticos, religiosos, discriminatorios, ni administrativos de la institución universitaria.
- g) Entregar a la Dirección de Escuela, Coordinación de Postgrado o colocar en el aula virtual durante las dos (2) primeras semanas del lapso académico para régimen semestral o trimestral y durante las cuatro (4) primeras semanas (régimen anual) de clase, la planificación instruccional por cada sección administrada del lapso académico
- h) Entregar al Jefe de Departamento o coordinador de postgrado respectivo las modificaciones necesarias en la planificación instruccional que hayan entregado previamente
- i) Llevar el control sobre la revisión de exámenes o evaluaciones; y la entrega o no de los mismos al estudiante o participante a través de planillas respectivas y en el lapso establecido por el Reglamento Estudiantil
- j) Entregar las evaluaciones y sus resultados a los estudiantes o participantes
- k) Guardar las evaluaciones realizadas a los estudiantes o participantes. En caso de que estas no sean entregadas a los mismos, deberá resguardarlo por un periodo no mayor a un (1) lapso académico
- l) Llenar en la Sala de Profesores respectiva un control de asistencia donde se registre la hora de entrada y la hora de salida, además deben señalar el contenido a impartir en clases.
- m) En caso de inasistencias deberán justificarla por escrito ante la escuela respectiva y acordar la recuperación de las mismas. Se permitirá un retardo máximo de 15 minutos a la hora de entrada, pasado este tiempo se le colocará la inasistencia
- n) Llevar un control de las asistencias de sus estudiantes o participantes en los formatos diseñados para tal fin, las Salas de Profesores respectivas le asignaran un archivo donde podrán guardar los controles de asistencias de los estudiantes o participantes y la planificación instruccional
- o) Realizar las transcripciones de notas por corte, según las fechas establecidas en el calendario académico, siguiendo instrucciones de la Dirección de Control de Estudio. Los docentes que administren asignaturas bajo la modalidad interactiva semipresencial, deben transcribir las notas en la plataforma destinada para tal fin y al finalizar el III corte deben registrar las mismas en la Dirección de Control de Estudio
- p) Una vez transcritas las notas, cada docente, deberá consignar copia ante la Dirección de Escuela respectiva y anexar el informe estadístico de calificaciones el cual indica las cantidades de alumnos aprobados, reprobados e insistentes
- q) Participar y colaborar en la elaboración y actualización de los programas instruccionales a través de una solicitud ante la Dirección de Escuela respectiva, cuando considere que este o parte de este se encuentra desactualizado o cuando sean seleccionados por el Decanato o la Dirección de Escuela respectiva para colaborar en la actualización de los mismos
- r) Si requiere ausentarse por un tiempo determinado, debe gestionar con 10 días de antelación los permisos respectivos ante la Dirección de Escuela y Dirección de



Recursos Humanos, con el fin de no afectar las actividades en los lapsos académicos respectivos, su continuidad laboral, que no sea causa de despido y la escuela pueda buscar un suplente oportunamente

- s) Tiene la responsabilidad de evitar cualquier tipo de fraude académico durante el desarrollo de las actividades establecidas en la planificación

**Artículo 21.** Las Direcciones de Escuelas o Coordinación de Postgrado entregarán, en forma física o digital, a los docentes en una reunión general e informativa, una carpeta contentiva de los formatos de planificación instruccional, calendario académico, control de asistencias, control de evaluaciones continuas, estadística, control de entrega y revisión de exámenes y otros que la Dirección de Escuela o Coordinación de Postgrado consideren pertinentes para el buen desarrollo de las actividades académicas del lapso en curso.

**Artículo 22.** Todos los docentes deberán participar en los cursos, talleres, jornadas de capacitación en donde sean postulados por las Direcciones de Escuelas o Coordinaciones de Postgrado, con la finalidad de mantenerse actualizados en el área académica o profesional respectiva.

**Artículo 23.** Los docentes están en la obligación de mantener actualizado su expediente en la Dirección de Recursos Humanos con los soportes de los estudios realizados y soportes de documentos personales solicitados, con el fin de facilitar las funciones de ascenso, promoción y reclasificación del personal docente de la Universidad Fermín Toro por parte de la Comisión Evaluadora designada

**Artículo 24.** El cumplimiento de las funciones administrativas respectivas del personal docente y de investigación de la Universidad Fermín Toro, serán tomados en cuenta para fines de ascenso y promoción.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN**

**Artículo 25.** Los Docentes están en la obligación de participar activamente en actividades de investigación y extensión aportando estudios en el campo pedagógico, cultural, científico y otros relacionados con su profesión.

**Parágrafo Único:** El Docente, cualquiera que sea su dedicación, deberá presentar a su jefe inmediato un informe anual sobre: sus labores de investigación, los trabajos que finalizó o publicó y sobre el estado de aquéllos que realiza en el lapso correspondiente. Además deberá cumplir con cualquier requerimiento que exija el Consejo de Facultad.

**Artículo 26.** A solicitud de las autoridades académicas, o por iniciativa propia, los docentes participarán en eventos de desarrollo científico, humanístico, social y tecnológico con la finalidad de estimular y coordinar la investigación dentro y fuera de la Universidad Fermín Toro.

**Artículo 27.** Los Docentes podrán solicitar a las Direcciones de Escuelas la participación como tutor o jurado, en los proyectos de Trabajos de Grado presentado por los alumnos,



siempre y cuando estén vinculados con su asignatura o profesión y cumplan con los requisitos exigidos.

**Artículo 29.** Los Docentes podrán ser seleccionados por la Dirección de Extensión para formar parte de los grupos de trabajos en servicios comunitarios, siempre y cuando reciban un taller de tutores de servicio comunitario

**Artículo 29.** Para la realización de los trabajos de investigación, los miembros del personal docente y de investigación podrán tener ayudantes o preparadores, los cuales serán seleccionados entre los estudiantes calificados en la forma que lo indique el reglamento.

**Artículo 30.** Los Docentes podrán impulsar jornadas y eventos en su área de especialización o profesión en conjunto con los estudiantes de los diferentes niveles, tanto de pregrado como de postgrado con la finalidad de lograr una integración de saberes y propiciar la investigación.

**Artículo 31.** Los Docentes tienen derecho a pertenecer y participar en grupos de investigación en el área profesional, con la finalidad de estimular constantemente la creación e innovación de trabajos científicos, humanísticos, sociales y tecnológicos.

**Artículo 32.** La Dirección de Investigación gestionará las acciones necesarias, para que los docentes publiquen artículos, ensayos y opiniones de áreas científicas, humanísticas, sociales y tecnológicas

**Artículo 33.** Los docentes podrán realizar en coordinación con la Dirección de Extensión eventos de impacto social en el entorno de la Universidad, integrando a los estudiantes a identificar las necesidades de las comunidades para crear aportes y soluciones a las problemáticas encontradas.

**Artículo 34.** Los docentes podrán, en conjunto con los estudiantes, formar grupos para la realización de actividades culturales, artísticas y deportivas en las comunidades más cercanas a las diferentes sedes de la Universidad Fermín Toro.

## **CAPÍTULO VII DE LA NATURALEZA Y PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.**

**Artículo 35.** La evaluación del personal docente y de investigación de la Universidad Fermín Toro tiene como fin el logro del mejoramiento continuo de la calidad académica de sus docentes y por ende de la institución, ya que está concebida como un proceso integral, cooperativo, progresivo, acumulativo y científico

**Artículo 36.** El proceso de evaluación del personal académico se orienta hacia el logro de los siguientes objetivos:

- a) Informar al docente sobre su actuación personal y académica con el fin de motivar y estimular su desarrollo en ambos campos.



- b) Orientar al docente para el logro de un rendimiento académico y profesional de calidad
- c) Reconocer sus méritos personales y profesionales.
- d) Desarrollar una política justa para su elección profesional ascenso y permanencia.
- e) Detectar sus necesidades de capacitación y especialización en determinadas áreas.
- f) Establecer niveles de eficiencia que permitan un mejoramiento continuo de las actividades académicas-administrativas inherentes a las funciones docentes.
- g) Crear un clima organizacional que permita niveles de tolerancia y armonía en las actividades académicas.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DOCENTE**

**Artículo 37.** La Evaluación del Desempeño Docente aplicada en la Universidad Fermín Toro, es integral e incluye tres perspectivas: Evaluación por parte del Estudiante, Evaluación por parte del Jefe de Departamento respectivo o Coordinador de Postgrado y la Evaluación por parte del mismo Docente (Autoevaluación). En estas evaluaciones se aplicaran instrumentos o cuestionarios vigentes con los criterios discutidos y considerados por la Comisión de evaluación permanente del Personal docente y de investigación.

**Artículo 38.** La evaluación del docente se realizará desde el momento de su ingreso a la Universidad y continuará durante su permanencia en ella; los resultados de esta evaluación se considerarán como un factor determinante para la permanencia y promoción del profesor en la institución.

**Parágrafo Primero:** El Jefe de Departamento o el Coordinador de programa de postgrado, podrá realizar durante el lapso académico en curso, visitas al docente en el aula con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados en el programa instruccional, horas académicas, praxis docente, entre otros.

**Parágrafo segundo:** Los docentes ordinarios de la universidad serán evaluados en su totalidad cada dos lapsos académicos. Los docentes contratados serán evaluados en cada periodo de contratación.

**Artículo 39.** El instrumento aplicado al docente por los estudiantes en la evaluación de su desempeño tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Dominio de contenidos de la asignatura impartida.
- b) Orientación al aprendizaje propiciando el logro de los objetivos instruccionales.
- c) Incentivos orientados a la investigación y al conocimiento de la asignatura.
- d) Proceso de evaluación, utilizando los recursos disponibles para las actividades asignadas.
- e) Personalidad y relaciones interpersonales fomentando el respeto y la diversidad de criterios.
- f) Entre otros aspectos considerados por la Comisión de Evaluación permanente del Personal docente y de investigación



**Artículo 40.** El instrumento aplicado al docente por los Jefes de Departamentos o Coordinadores de Postgrado en la evaluación de su desempeño, se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Planificación de las actividades académicas orientadas al cumplimiento, responsabilidad y participación en eventos académicos, de investigación y extra cátedras.
- b) Evaluación de los aprendizajes, incorporando los controles de evaluación y los métodos para cuantificar el logro de los objetivos instruccionales.
- c) Relación del docente con las actividades de la Escuela.
- d) Asistencia y participación en las actividades programadas por la Universidad a las que fuera convocado.
- e) Entre otros aspectos considerados y aprobados por la Comisión de Evaluación del Personal docente y de investigación.

**Artículo 41.** La Autoevaluación es un proceso de reflexión personal que valorará la honestidad, responsabilidad, solidaridad y respeto; el instrumento utilizado tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Dominio de contenidos de la asignatura impartida.
- b) Orientación al aprendizaje, propiciando el logro de los objetivos instruccionales.
- c) Incentivos orientados a la investigación y al conocimiento de la asignatura.
- d) Proceso de evaluación aplicado a los estudiantes, utilizando los recursos disponibles para las actividades asignadas.
- e) Personalidad y relaciones interpersonales, fomentando el respeto y la diversidad de criterios.
- f) Entre otros aspectos considerados y aprobados por la Comisión de Evaluación permanente del Personal docente y de investigación

## **CAPÍTULO IX DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES.**

**Artículo 42.** En la Universidad Fermín Toro funcionará la Comisión de Evaluación Permanente, la cual velará por el cumplimiento de los artículos de este reglamento, una Comisión de Evaluación y Ascenso, la cual se regirá según lo establecido en el presente Reglamento

**Parágrafo Único:** la Comisión de Evaluación Permanente del personal docente y de investigación, estará conformada por el Director de Escuela, quien la preside, los Jefes de Departamento y cualquier otro miembro designado por el Decano de Facultad y/o Vicerrector Académico. En el caso de postgrado la comisión será integrada por los coordinadores de programa y presidida por el Decano.

**Artículo 43.** Son funciones de la Comisión de Evaluación Permanente del Personal docente y de investigación:

- a) Aplicar los instrumentos de evaluación del desempeño docente, evaluación por parte del estudiante, autoevaluación Docente y evaluación por el Jefe de Departamento. En las semanas establecidas por el Vice Rectorado Académico.



- b) Organizar y remitir los instrumentos a la oficina encargada del procesamiento de datos en los lapsos establecidos
- c) Recibir el informe con los resultados tabulados e informa por escrito a cada docente evaluado, el resultado de su evaluación, dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción de los resultados.
- d) Gestionar los cursos de capacitación para los docentes que así lo requieran.
- e) Remitir a la Dirección de Recursos Humanos los resultados de la evaluación de cada profesor, luego de recibir el informe definitivo de los resultados, para que sean archivados en los expedientes de los docentes respectivos.
- f) Informar al Decano y Vicerrector Académico sobre los resultados de las evaluaciones y sugerir un plan de capacitación y/o permanencia del docente en la institución.

**Artículo 44.** La Comisión de Evaluación Permanente del Personal Docente y de Investigación deberá presentar de forma coherente y objetiva los criterios a evaluar en el desempeño docente, para presentar las sugerencias de modificaciones a los instrumentos de evaluación utilizados para tal fin.

**Artículo 45.** Las Direcciones de Escuela y Coordinaciones de Postgrado, deberán aplicar los instrumentos respectivos, en los lapsos establecidos por el Vicerrectorado Académico, organizarlos y enviarlos a la Unidad de procesamiento de datos para su respectivo proceso y tabulación antes de la finalización del lapso académico evaluado.

**Artículo 46.** La unidad de procesamiento de datos notificará a través de la Dirección de Planificación, en Consejo Universitario, los resultados generales de la evaluación del desempeño docente del lapso respectivo.

**Artículo 47.** La Dirección de Recursos Humanos, será el responsable de mantener actualizado el expediente de cada profesor, y ponerlo a disposición de la Comisión permanente de evaluación en el momento que lo requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**Parágrafo Único:** El expediente al cual se hace referencia en este artículo, es de carácter confidencial y sólo podrán tener acceso a sus copias en caso de litigios, las Autoridades Universitarias, Consultoría Jurídica, la Comisión de Evaluación y el profesor evaluado; se entregará el original cuando sea estrictamente necesario para la resolución legal del conflicto a las Autoridades Universitarias y/o Consultoría Jurídica.

## **CAPÍTULO X DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 48.** Si el docente ordinario obtiene una valoración de Excelente o Buena en la evaluación del Desempeño docente (EDD), se le expide una carta de reconocimiento con copia al expediente, el docente podrá ser postulado, si así lo desea, por la Dirección de Escuela para planes de capacitación, talleres, charlas entre otros, organizados por la universidad en cualquiera de las dependencias que le competa.



**Artículo 49.** Si el docente ordinario obtiene una valoración de Regular (R) o Deficiente (D) en la EDD, se procederá a aplicar una suspensión temporal de un (1) lapso académico, para dar oportunidad a que el docente subsane sus debilidades y pueda continuar con la asignatura, en el siguiente lapso.

**Parágrafo Primero:** La Comisión de Evaluación permanente del Personal docente y de investigación debe emitir una carta con los resultados de la evaluación y notificar al docente de su postulación a un plan de capacitación, talleres, cursos de mejoramiento, charlas entre otros, la asistencia a los mismos es de carácter obligatorio y se considera relevante en el incremento o disminución de horas académicas.

**Parágrafo segundo:** En caso de reincidir en la calificación, se le desincorpora la asignatura de forma permanente de la carga horaria, la universidad se reservará las acciones académicas y legales correspondientes.

**Artículo 50.** Si el docente es contratado y su resultado es Excelente o Buena en la EDD, se le expide una carta de reconocimiento con copia al expediente, el docente podrá ser postulado, si así lo desea, por la Dirección de Escuela para planes de capacitación, talleres, charlas entre otros, organizados por la universidad en cualquiera de las dependencias que le competa.

**Artículo 51.** Si el docente es contratado y obtiene una valoración de Regular (R) o Deficiente (D) en la EDD, la Dirección de Escuela y la Comisión de Evaluación permanente del Personal docente y de investigación podrá, rescindir del contrato o considerar mantener la contratación disminuyendo la carga académica para el siguiente lapso académico.

**Artículo 52.** Si el docente no está de acuerdo con los resultados de la evaluación, podrá apelar ante el Consejo de Escuela dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber recibido la notificación correspondiente, el Consejo de Escuela nombrará una comisión Ad-hoc integrada por el Director de la escuela, un Jefe de Departamento y un representante de la oficina de procesamiento de datos. Los resultados de esta revisión podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.

**Artículo 53.** Cada miembro del personal académico, evaluado según las pautas de este Reglamento, tendrá derecho a apelar a instancias inmediata superior, en caso de inconformidad y de falta de acuerdo.

## CAPÍTULO XI

### DE LA UBICACIÓN Y ASCENSOS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 54.** En la Universidad Fermín Toro cada miembro del personal docente y de investigación estará ubicado en una de las categorías académicas establecidas en los instrumentos legales que rigen su organización y funcionamiento y las cuales configuran el escalafón universitario.

**Artículo 55.** Se entiende por ubicación el proceso mediante el cual se califica, clasifica y/o determina la categoría académica de escalafón que por derechos y méritos corresponde al



personal docente y de investigación de la Universidad, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 56.** Se entiende por ascenso el paso del personal docente y de investigación ordinario de una categoría académica del escalafón a la categoría inmediata superior, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad, en este Reglamento y en aquellas normas especiales que apruebe el Consejo Universitario.

**Artículo 57.** Las categorías académicas del escalafón en las cuales serán ubicados y ascenderán los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad Fermín Toro, según lo previsto en la Ley de Universidades y en el Estatuto Orgánico se la Universidad serán las Siguietes:

- a) Profesor Instructor.
- b) Profesor Asistente.
- c) Profesor Agregado.
- d) Profesor Asociado.
- e) Profesor Titular

**Artículo 58.** Los miembros del personal docente y de investigación ordinarios ascenderán a las categorías académicas del escalafón por sus credenciales, méritos y años de servicio.

**Artículo 59.** Los miembros del personal docente y de investigación que aspiren ascender a la categoría académica inmediata superior del escalafón, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido en la Universidad Fermín Toro el tiempo previsto en cada categoría académica:
  1. Dos (2) años en la categoría de Profesor Instructor, para el ascenso a Profesor Asistente.
  2. Cuatro (4) años en la categoría de Profesor Asistente, para el ascenso a Profesor Agregado.
  3. Cuatro (4) años en la categoría de Profesor Agregado, para ascender a Profesor Asociado.
  4. Cinco (5) años en la categoría de Profesor Asociado para ascender a Profesor Titular.
- b) Haber elaborado, defendido en acto público y aprobado el correspondiente Trabajo de Ascenso, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Reunir las competencias técnicas, metodológicas, sociales y participativas a que se hace referencia en el artículo 4, del presente Reglamento.
- d) Haber obtenido la credencial, debidamente certificada, de Especialista, Magister, Doctor o Doctora, otorgada por una institución universitaria nacional o extranjera, pública o privada debidamente acreditada.
  1. De Especialista o Magister para optar a la categoría de académica de Profesor Agregado.
  2. De Doctor o Doctora para optar a las categorías académicas de Profesor Asociado y de Profesor Titular.



- e) Tener una evaluación favorable de desempeño docente desde su ingreso a la Universidad o desde su último ascenso en el escalafón universitario a la fecha, y según sea el caso.
- f) Presentar las credenciales que certifiquen haber acumulado las puntuaciones exigidas para cada categoría académica del escalafón universitario a que el docente aspira ascender.

**Parágrafo Primero:** Los estudios de postgrado, por consiguiente los títulos respectivos deberán estar vinculados con el área de conocimiento prevista por la Universidad y que orientaron el quehacer académico del respectivo personal docente y de investigación en el cargo que ocupa dentro de ésta.

**Parágrafo Segundo:** A efectos de la evaluación de desempeño de los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad Fermín Toro al que hace referencia en el literal e del presente artículo, la autoridad gerencial de la dependencia donde éstos ejercen las funciones laborales que le han sido asignadas, realizará el proceso evaluativo respectivo y elaborará el correspondiente informe que ha de presentar con las recomendaciones del caso a la Comisión de Ascenso y en el cual se incluirán las actividades cumplidas en el periodo objeto de evaluación.

**Parágrafo Tercero:** La evaluación del desempeño de un miembro del personal docente y de investigación, independientemente de la categoría académica en la cual se encuentre ubicado y de la relación laboral que mantenga con la Universidad Fermín Toro, se realizará por lo menos una vez al año y los resultados le serán notificados al interesado oportunamente y debidamente archivados en el expediente del docente.

**Parágrafo Cuarto:** El resultado de la evaluación de desempeño docente en cada miembro del personal docente y de investigación, deberá corresponder como mínimo a la categoría valorativa de “Bueno”, de lo contrario los máximos organismos de dirección de la Universidad Fermín Toro de acuerdo a sus competencias decidirán sobre la permanencia de ellos en la misma.

**Parágrafo Quinto:** Lo relativo a las Normas y Procedimientos que regulen el informe respecto al desempeño del personal docente y de investigación están descritos en el reglamento destinado para tal fin.

## **CAPÍTULO XII DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ASCENSO**

**Artículo 60.** Con el objeto de asesorar al Consejo Universitario y demás organismos de dirección de la Universidad Fermín Toro, en todo lo concerniente al Ascenso de personal docente y de investigación, funcionará en ésta una Comisión Institucional Ascenso.

**Artículo 61.** La Comisión Institucional de ascenso de la Universidad Fermín Toro, tendrá carácter permanente, será designada por el Consejo Universitario tendrá como propósito fundamental la revisión, análisis y aprobación según las credenciales solicitadas, de todo profesional que solicite ascender en el escalafón académico como personal docente y de investigación en la Institución.



**Artículo 62.** La Comisión Institucional de Ascenso estará conformada por: El Vice-Rector Académico quien la presidirá, los Decanos, el Director de Investigación y el Director de Recursos Humanos de la Universidad.

**Artículo 63.** Para cumplir con sus funciones la Comisión Institucional de Ascenso contará con un Presidente, un Secretario ejecutivo y los demás miembros que la constituyan, según lo previsto en el artículo 27 precedente.

**Artículo 64.** La Comisión Institucional de Ascenso deberá elaborar y aprobar la normativa específica que regirá su organización y funcionamiento, la cual será sometida a la consideración y aprobación del Consejo Universitario.

**Artículo 65.** Son funciones de la Comisión Institucional de Ascenso, las siguientes:

- a) Recibir del organismo competente, los recaudos correspondientes a los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad que aspiren ascender en el escalafón académico
- b) Estudiar los recaudos de los aspirantes, para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad.
- c) Registrar en el instrumento respectivo, los resultados de la solicitud
- d) Emitir la recomendación respectiva, indicativa de la aceptación o rechazo de los trabajos de ascenso recibidos.
- e) Nombrar el Jurado evaluador de los trabajos de Ascenso
- f) Designar hora, fecha y lugar para la presentación oral y pública del trabajo de ascenso
- g) Hacer llegar al Consejo Universitario, siguiendo los canales regulares, las actas contentivas de los resultados correspondientes a las defensas y nuevo escalafón al que aspira el personal docente y de investigación.
- h) Llevar un registro de los casos estudiados que contengan entre otros aspectos Nombre, Cédula de Identidad, Profesión, escalafón actual del docente, decisión de la Comisión Institucional de Ascenso, con nueva escalafón, fecha de emisión.
- i) Los demás que le sean asignados por el Consejo Universitario, dada la naturaleza y propósitos de la Comisión Institucional de Ingreso.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS TRABAJOS DE ASCENSO**

**Artículo 66.** Se entiende como trabajo de Ascenso todo estudio o investigación de naturaleza teórica o experimental que suponga una contribución valiosa a un determinado campo del conocimiento científico, tecnológico o humanístico, elaborado de manera individual por un miembro del personal docente o de investigación de la Universidad Fermín Toro, con el objeto de optar al ascenso en el escalafón establecido en la Ley de Universidades, el Estatuto Orgánico de la Universidad y el presente Reglamento.

**Artículo 67.** El trabajo de ascenso a ser presentado podrá consistir en:

- a) Trabajos de Investigación



- b) Trabajos de desarrollo experimental, de desarrollo tecnológico y de diseños de ingeniería con sólida sustentación teórica y que represente una opción factible de ser implantada.
- c) Trabajos o Tesis de Grado elaborados para obtener los títulos respectivos de IV y V Nivel de Postgrado, obtenidos en una Universidad o Institución Venezolana o extranjera de reconocido prestigio.
- d) Libro de texto debidamente arbitrado e inscrito en el Sistema de Bibliotecas Nacionales Públicas.

**Parágrafo Primero:** Los Trabajos o Tesis de Grado a los que se hace referencia el literal c del presente artículo, no podrán tener una antigüedad superior a tres (3) años de haber sido presentados, para optar al ascenso a las categorías de Asistente, Agregado y Asociado; cuatro (4) años para la categoría de profesor Titular. Así mismo, no haber sido utilizados o acreditados previamente para su ubicación en una categoría académica del escalafón universitario previa a la cual aspira ascender el miembro del personal docente y de investigación respectivo.

**Parágrafo Segundo:** El libro de texto que sea presentado como trabajo de ascenso, deberá abordar la temática relacionada directamente con el área del conocimiento que el docente administra en la Universidad, y su contenido no será menor al 25 por ciento del previsto en el correspondiente programa de estudio.

**Parágrafo Tercero:** Aquellos trabajos que por sus características no correspondan a los especificados en el presente artículo serán sometidos a un proceso de revisión por parte de tres especialistas seleccionados por la Comisión de Ascenso en el Escalafón Universitario.

**Artículo 68.** Los Trabajos de Ascenso deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser original e inédito. La originalidad puede interpretarse en cuanto a: temática abordada, las particularidades de su enfoque en el desarrollo del trabajo, y la metodología aplicada.
- b) Ser producto del esfuerzo intelectual del aspirante a ascenso en el escalafón universitario.
- c) Constituir un aporte valioso a la ciencia, la tecnología, las humanidades y, en general, a la cultura y a la sociedad.
- d) Poseer razonamiento riguroso, exposición sistemática, sólida fundamentación metodológica y complementación bibliografía, características que demandan los usos académicos a propósito de producciones intelectuales como a los que se refiere el presente artículo.
- e) Estar redactados en idioma castellano, excepto los realizados por el personal docente y de investigación perteneciente a escuelas o departamentos de idioma.
- f) Ser elaborados durante el periodo de permanencia en el escalafón universitario inmediato inferior al cual aspira ascender.
- g) Estar elaborados según determinadas exigencias científicas y específicas normas de organización y presentación.

**Artículo 69.** No serán admitidos como trabajos de ascenso, las producciones intelectuales que no reúnan los requisitos especificados en el artículo precedente y además que se encuentren incurso en las siguientes situaciones:



- a) Hayan sido presentados en eventos científicos y publicados con anterioridad al ingreso a la Universidad Fermín Toro, o al último ascenso en ésta.
- b) Constituyan una reproducción parcial o total de trabajos o publicaciones presentadas por autores diferentes al miembro del personal docente y de investigación que aspira ascender.
- c) Hayan sido utilizados por el propio personal docente y de investigación para ascensos anteriores.
- d) Configuren simples exposiciones o descripciones
- e) Carezcan del adecuado número de observaciones y de la necesaria experimentación, cuando se trate de investigaciones de carácter experimental.
- f) Constituyan recopilaciones o traducciones sin aportes adicionales por parte del aspirante a ascenso, que reflejen su dominio del tema y la utilidad posterior del correspondiente trabajo de ascenso.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA INSCRIPCIÓN, RECEPCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS TRABAJOS DE ASCENSO**

**Artículo 70.** La solicitud para la presentación de los Trabajos de Ascenso en el escalafón académico a una categoría superior, deberá efectuarla el interesado ante la autoridad gerencial de la dependencia donde estos ejercen las funciones laborales que le han sido designadas; y podrá realizarla hasta con seis (06) meses de anticipación a la fecha en la cual el aspirante complete el requisito de tiempo necesario para su ascenso. La autoridad gerencial remite la solicitud al Consejo de Facultad.

**Artículo 71.** El Consejo de Facultad aceptará o no la solicitud de ascenso del personal docente y de investigación, y se pronunciará en un lapso máximo de cinco (5) días hábiles a fin de cumplir con los procedimientos de rigor. Se notificará al interesado a través de la autoridad gerencial de la dependencia donde el personal docente y de investigación ejercen las funciones laborales.

**Artículo 72.** Declarada procedente la solicitud conforme al artículo anterior, el docente solicitante del ascenso deberá consignar ante la autoridad gerencial de la dependencia donde el personal docente y de investigación ejercen las funciones laborales, tres (3) ejemplares del Trabajo de Ascenso, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos.

**Parágrafo Único:** Si transcurrido este lapso el profesor que solicita el ascenso no consigna los ejemplares de su trabajo deberá iniciar nuevamente el proceso de solicitud.

**Artículo 73.** La autoridad gerencial de la dependencia donde el personal docente y de investigación ejerce las funciones laborales respectivas, remitirá a la Comisión de Ascenso los tres (3) ejemplares del trabajo de Ascenso.

**Artículo 74.** La Comisión de Ascenso, nombrará al jurado examinador y los presentará ante el Consejo universitario.



**Artículo 75.** La Comisión de Ascenso, una vez designado el jurado, notificará al autor del Trabajo los nombres de los miembros del jurado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su designación.

**Artículo 76.** El autor del trabajo puede recusar a uno o más miembros del jurado, dentro de un período de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Dicha recusación debe ser fundamentada y dirigida a la Comisión de Ascenso, la cual decidirá dentro de un lapso de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del mismo.

**Artículo 77.** Declarada con lugar la recusación, la Comisión de Ascenso procederá a reemplazar los miembros que fueron objeto de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaración.

**Artículo 78.** Si no hubiere recusación, o de haber sido declarada sin lugar, la Comisión de Ascenso remitirá los ejemplares del Trabajo a cada uno de los miembros del jurado un lapso no mayor de quince (15) días hábiles a partir su aprobación por Consejo universitario.

**Artículo 79.** No serán aprobados como trabajos de ascenso aquellos trabajos que estuvieren incursos en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Los que fuesen sido publicados en eventos científicos realizados con anterioridad al ingreso, o último ascenso del docente en la Universidad Fermín Toro
- b) Los que se presenten en un idioma distinto al castellano.
- c) Los que sean reproducción parcial o total de otros trabajos o publicaciones presentados por otros autores
- d) Los que hayan sido utilizados por el propio docente para otros ascensos
- e) Los que no demuestren ser el resultado de investigaciones personales.
- f) Los que carezcan de fundamentación teórica, razonamiento riguroso, pureza metodológica y soporte bibliográfico.
- g) Los que sean compilaciones o traducciones sin aportes significativos del autor
- h) Cualquier trabajo que no se ajuste a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO XV DEL JURADO EVALUADOR DE LOS TRABAJOS DE ASCENSO**

**Artículo 80.** El jurado estará integrado por tres (3) miembros principales uno de los cuales fungirá como Jurado principal. Los integrantes del jurado que evaluarán el Trabajo de Ascenso deben ser escogidos entre los profesores e investigadores pertenecientes a Universidades o Institutos del país que ostenten como mínimo, igual categoría a la del grado de ascenso que se va a conferir y expertos en el tema.

**Parágrafo Único:** Al menos uno de los jurados debe ser un docente de otra Institución Universitaria diferente a la Universidad Fermín Toro

**Artículo 81.** La aceptación como miembros del jurado es obligatoria para los miembros ordinarios del personal docente y de investigación de la Universidad Fermín Toro, salvo aquellos casos de impedimento debidamente justificados.



**Parágrafo Único.** El jurado, queda facultado para solicitar asesoramiento especializado cuando lo juzgue necesario.

**Artículo 82.** No podrán ser miembro del jurado, de los Trabajos de Ascenso quienes estén incurso en las causales de inhabilitación previstas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

## **CAPÍTULO XVI DEL VEREDICTO DEL JURADO SOBRE EL TRABAJO DE ASCENSO**

**Artículo 83.** El jurado emitirá su veredicto razonado dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los ejemplares correspondientes y lo remitirá a la Comisión de Ascenso, quien en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, notificará a través de los Decanatos respectivos al interesado la decisión final.

**Artículo 84.** En caso de ser favorable la solicitud de ascenso emitida por el jurado La Comisión de Ascenso fijará la fecha, hora y lugar para la defensa del trabajo.

**Artículo 85.** El veredicto podrá ser: Aprobado o No Aprobado.

**Artículo 86.** La decisión del jurado será por mayoría simple y solo podrá ser impugnada por el interesado.

**Parágrafo Primero:** En caso que el docente considere que la decisión del jurado deba ser impugnada, remitirá una carta ante la Comisión de Ascenso, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles después de recibida la decisión por parte del jurado, explicando los hechos por los cuales considera que los resultados de su evaluación deban ser revisados.

**Parágrafo Segundo:** La Comisión de Ascenso una vez recibida la solicitud de impugnación revisará los hechos y emitirá respuesta en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles

**Parágrafo Tercero:** En caso de ser procedente la solicitud la Comisión de Ascenso nombra un nuevo jurado evaluador del trabajo. Notificando al interesado la nueva fecha para la presentación.

**Artículo 87.** El jurado, vistos los méritos del trabajo, podrá, por decisión unánime, otorgarle mención honorífica y recomendar su publicación.

**Parágrafo Único.** En caso de publicación del trabajo de ascenso, el promovido cederá a la Universidad los derechos de autor por una edición de la obra, en los términos previstos en el Artículo 59 de la Ley Sobre El Derecho de Autor.

**Artículo 88.** El acta de aprobación del trabajo de ascenso será remitida por el presidente del jurado a la Comisión de Ascenso.

**Artículo 89.** Una vez aprobado el trabajo de ascenso y cumplidas todas las formalidades administrativas, la Comisión de Ascenso, notificará a través de memorando, la nueva ubicación en el escalafón académico del docente, al Vice-Rectorado Académico, el cual elevará la solicitud de ascenso del docente ante el Consejo Universitario para su respectiva sanción.



**Artículo 90.** La ubicación del docente en una categoría en el escalafón académico superior será aprobada mediante resolución personalizada emitida por el Consejo Universitario, entregada al interesado a través de los Decanatos con copia a su expediente.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 91.** Los miembros del Personal docente y de investigación están sometidos a la jurisdicción disciplinaria establecida en la Ley de Universidades y en este Reglamento, la cual será ejercida en primera instancia por los Consejos de Escuela y Consejos de Facultad y como organismo superior en materia disciplinaria el Consejo Universitario.

**Artículo 92.** A los efectos de aplicación de sanciones disciplinarias las faltas cometidas por el Personal docente y de investigación de la Universidad Fermín Toro, se clasifican en leves y graves.

**Artículo 93.** Se tipifica como falta leve cuando el personal docente y de investigación incurra en las siguientes acciones:

- a) Incumplimiento del horario de trabajo y/o de los procesos académico-administrativos, sin justificación.
- b) Inasistencia injustificada a sus horas de clase, durante dos (2) sesiones de una misma asignatura, en el término de dos semanas
- c) Cuando fomenta, participe, se solidarice (activa o pasivamente), en actos o medidas de carácter político, religioso o de cualquier otra índole dentro del recinto universitario que atenten contra la integridad y dignidad de la institución.
- d) Retardo o incumplimiento de las actividades docentes relativas a la planificación instruccional, transcripción de notas, estadísticas, asistencia a reuniones convocadas por el Decanato, Dirección de Escuela o Jefatura de Departamento.
- e) Cuando siendo tutor de algún Trabajo de Grado, éste reciba la calificación de no aprobada, tal conducta sea realizada por primera vez
- f) Fumar dentro del recinto universitario
- g) Vestir de forma inapropiada: se considera inapropiada aquellas vestimentas: transparentes, con descotes pronunciados, muy ceñidos al cuerpo, mini faldas, franelillas, shorts, bermudas, monos deportivos (excepto a los profesores de deporte), con dibujos o textos alusivos a proselitismo político, consignas protestantes, o inmorales, sandalias tipo playeras.
- h) Aquellas conductas que se consideren, por la autoridad respectiva, como atentatorias con el bienestar universitario.
- i) Cuando le asigne ponderación en la evaluación de un estudiante a actividades no académicas como: Compra de refrigerio, flores para adornar, exigencias de uso de determinada clase de vestimenta.
- j) La Dirección de Escuela en conjunto con el Jefe de Departamento, llevará un registro de las faltas leves indicadas a los docentes en un lapso determinado



**Artículo 94.** Los miembros del personal docente y de investigación incurren en falta grave y podrán ser removidos de sus cargos, en los siguientes casos:

- a) Cuando individual o colectivamente participen en actividades o manifestaciones que lesionen los principios consagrados por la Organización de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- b) Cuando participen, o se solidaricen activa o pasivamente, con actos comedidos que atenten contra la inviolabilidad del recinto universitario, o contra la integridad de la Institución o la dignidad de ella o de cualquiera de sus miembros;
- c) Por presentar conductas que se consideren faltas a las buenas costumbres y normas éticas, tanto en su vida universitaria como fuera de ella
- d) Por manifiesta incapacidad física;
- e) Por incapacidad pedagógica o científica comprobada;
- f) Por dejar de ejercer sus funciones sin motivo justificado;
- g) Por haber dejado de concurrir injustificadamente a más del 15 por ciento de las clases que deben dictar en un período lectivo; por incumplimiento en las labores de investigación; o por dejar de asistir injustificadamente a más del 50 por ciento de los actos universitarios a que fueran invitados con carácter obligatorio o en el mismo período;
- h) Por aplicación de castigos corporales y afrentosos a los estudiantes y/o participantes, o por dirigirse a estos con calificativos insultantes y/o degradantes.
- i) Por abandono del cargo sin haber obtenido licencia, o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien debe reemplazarlo o a la autoridad educativa competente, a excepción de motivos de fuerza mayor o casos fortuitos.
- j) Por la violencia de hecho o de palabra contra sus compañeros de trabajo, participantes, estudiantes, personal administrativo y obrero, jefes inmediatos, autoridades rectorales.
- k) Por utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualquiera de los derechos que acuerden la Ley Orgánica de Educación y Ley de Universidades.
- l) Por permitir, ser cómplice o contribuir a la comisión de faltas graves cometidas por otros miembros de la Universidad Fermín Toro.
- m) Por atentar contra la estabilidad de los docentes y de investigación de Universidad Fermín Toro o por dar lugar a la aplicación de medidas ilegales contra éstos.
- n) Por consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el recinto universitario o fuera de éste, o por presentarse en el recinto universitario en evidente estado de ebriedad.
- o) Cuando siendo tutor de algún Trabajo de Grado, ésta resultare ser un plagio.
- p) Cuando, siendo tutor de algún Trabajo de Grado reciba la calificación de no aprobada, y tal conducta sea reiterada (dos o más ocasiones).
- q) Cuando los hechos constitutivos de faltas leves ocurran más de tres veces
- r) Cuando no cumpla con la transcripción de notas en los lapsos establecidos., sin justificación presentada ante el Decanato.
- s) Por cualquier tipo de acoso (sexual, psicológico, laboral) comprobado contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- t) Cuando incurrieren en hechos que sean sancionados con base en la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia.

- u) Cuando recibieren condena penal por cualquier delito, previa evaluación de las Autoridades de la Universidad Fermín Toro órganos internos de la Universidad;
- v) Cuando se compruebe que han recibido dinero o cualquier enriquecimiento, dádiva o alguna otra contraprestación indebida por cumplir con sus labores académicas.

**Artículo 95.** Según la gravedad de la falta, los miembros del personal docente y de investigación podrán ser sancionados con amonestaciones, suspensión temporal, o destitución de sus cargos. En concordancia con la ley de universidades

**Artículo 96.** Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias a los miembros del Personal docente y de investigación que incurran en las faltas señaladas anteriormente:

- a. *Amonestación Oral o Verbal:* Consiste en la advertencia que hace el supervisor inmediato, en el lugar de trabajo, personal y privadamente, al docente objeto de sanción. Son **causales de Amonestación Verbal**, el haber incurrido en alguna falta leve; el supervisor inmediato debe llevar un registro de dichas faltas
- b. *Amonestación Escrita:* Consiste en un llamado de atención de manera escrita al docente objeto de sanción, la cual puede ser emitida por cualquier autoridad académica o administrativa de la Universidad Fermín Toro. Son **causales de Amonestación Escrita** (con copia al expediente): Tres (3) amonestaciones verbales por faltas leves, en un lapso académico o registrar más de seis (6) faltas leves mientras sea docente activo de la Universidad Fermín Toro.
- c. *Suspensión temporal:* Consiste en la suspensión de la carga académica del docente en la (las) asignatura(s) que administra, una vez analizado el expediente de faltas, la suspensión temporal durará el equivalente a un lapso académico regular, en dónde no se le permitirá ningún tipo de actividad académica de aula, ni extracatedra. La carga horaria será asignada a otro docente con la figura de suplente. Una vez finalizado el periodo de suspensión el docente tomará nuevamente la (s) asignatura(s), de presentarse nuevas faltas podrá ser destituido de su cargo.
- d. *Destitución del cargo:* Consiste en la separación definitiva del cargo que venía desempeñando el docente. Son **Causales:**
  - 1. Cuando el Docente imputado tenga tres (3) amonestaciones escritas. Se procederá de acuerdo al Ordenamiento Jurídico según la contratación laboral del mismo.
  - 2. Haber incurrido en una falta tipificada como grave o que una comisión evaluadora la señale como falta grave por su naturaleza e impacto en la comunidad universitaria

**Artículo 97.** Los miembros del personal docente y de investigación que incurran en las causales que ameriten ser removidos de sus cargos, no podrán ingresar en ninguna universidad del país, ni desempeñar ningún empleo en ellas, mientras dure la sanción que les sea impuesta tal como lo señala la Ley de universidades

**Artículo 98.** Para que un miembro del personal docente y de investigación pueda ser removido de su cargo por las causales señaladas en el Artículo 94, es necesario instruirle un expediente de acuerdo con los trámites y requisitos fijados por la Ley de universidades y los Reglamentos de la Universidad Fermín Toro



**Artículo 99.** Para la aplicación de toda sanción se tomará en cuenta los antecedentes del docente, la naturaleza de la falta, la gravedad de los perjuicios causados y las demás circunstancias relativas al caso.

**Artículo 100.** En cada oportunidad en que se produzca la sanción disciplinaria, ésta deberá ser registrada en el Expediente del docente, para lo cual, la autoridad que aplica la sanción deberá remitir copia de la notificación de la sanción a la Dirección de Recursos Humanos.

### **CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES Y FINALES.**

**Artículo 101.** Se derogan las disposiciones, acuerdos procedimientos que se hayan aplicado en cuanto al ingreso, permanencia, evaluación y ascenso del personal docente y de investigación de la Universidad Fermín Toro, hasta el momento de ser aprobado el presente Reglamento.

**Artículo 102.** El presente reglamento será sometido a revisión permanente a fin de mantenerlo adecuado a la realidad educativa del país.

**Artículo 103.** Lo no regulado en el presente reglamento con relación a la Comunidad Estudiantil y Docente, será resuelto por el Consejo Universitario, fundamentado en lo establecido en la Ley de Universidades y su Reglamento.

**Artículo 104.** Se derogan expresamente todas las disposiciones y normativas promulgadas con anterioridad por el Consejo Universitario y que se opongan a las estipuladas en el presente Reglamento

**Artículo 105.** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario "Dr. Raúl Quero Silva" de Cabudare en Sesión Ordinaria N° CUO N° 15-08-07 a los 31 días del mes de agosto del año 2015

Dr. Jorge Ramón Benítez  
Rector

Lcda. Vanessa Quero Suárez  
Secretaria General